

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0422-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	12/06/2017 Hora: 13:24:32.42... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0274 del 11 de abril de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** a la sociedad **AFEROX S.A.S.** con Nit 901.034.799-0 representado legalmente por el señor **ALFREDO JOSE DIES RAMIREZ**, a través de su apoderada la señora **ERIKA ARIAS ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.153.148, y tarjeta Profesional N° 120.441 del C.S.J., en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-95042 ubicado en el Lote Nro. 24 del Condominio Haras Santa Lucia, del Municipio de Rionegro, Vereda Llanogrande.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de mayo de 2017, generándose el informe técnico número 131-1048 del 01 de junio de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la vereda Llanogrande, se sigue por esta vía por aproximadamente 12 km hasta el cruce que conduce al aeropuerto José María Córdova, desde allí se recorren unos 100 metros hasta encontrar al costado derecho un letrero con el título "Haras Santa Lucia", se entra por allí hasta el lote # 24.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Rionegro, en la vereda Guayabito. El terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies ciprés (*Cupressus lusitánica*) con trece (13) individuos, pino pátula (*Pinus patula*) con un total de cuatro (4) individuos y eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con tres (3) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-95042. Todos los individuos presentan alturas considerables entre 9 y 18 metros, con abundantes ramificaciones bien desarrolladas. Para el caso de los individuos de la especie ciprés, todos han alcanzado la parte más alta de sus ciclo de vida, lo que implica que sus tejidos conductores y de soporte presentan un deterioro, que sumado al hecho de que muchos de ellos están inclinados, se aumenta el riesgo de la ocurrencia de un volcamiento o el desprendimiento de alguna de sus ramas, que por sus grandes dimensiones pone en riesgo la infraestructura vecina como vías y las personas que transitan por ellas y las redes de distribución de energía eléctrica. Por su parte, los individuos de eucalipto en su totalidad presentan afectaciones fitosanitarias debido a las condiciones de alta humedad relativa del ambiente, lo que ha propiciado la proliferación de hongos en fuste y ramas, causando su pudrición. Sumado a lo anterior, muchos de estos individuos presentan inclinaciones considerables que los dejan más propensos a un evento de volcamiento. Finalmente, los tres individuos de pino pátula se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y no presentan evidencias de daños mecánicos, sin embargo, por su ubicación deben ser retirados para la ejecución de una obra de construcción.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además, el predio se encuentra por completo incluido en el área de influencia del acuerdo 198 de 2011.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13.92	0.78	13	76.23	49.33	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	9.33	0.38	4	2.70	0	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10.75	0.32	3	2.86	1.03	Tala
TOTAL					20	81.79	50.36	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS de trece (13) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), tres (3) individuos de eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y cuatro (4) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*) todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 020-95042, en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro. Estos árboles presentan alturas superiores a los siete (9) metros y ramificaciones bien desarrolladas, y por su avanzada edad, mal estado fitosanitario e inclinaciones representan un riesgo para infraestructuras vecinas y para los transeúntes de las vías. Por estos motivos, se considera oportuna la realización de la erradicación mediante el procedimiento

de tala de estos 20 individuos arbóreos que representan un peligro para las personas que circulan por el lugar, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13.92	0.78	13	76.23	49.33	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	9.33	0.38	4	2.70	0	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10.75	0.32	3	2.86	1.03	Tala
TOTAL					20	81.79	50.36	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de veinte (20) individuos, ya que los árboles presentan alturas superiores a los siete (9) metros y ramificaciones bien desarrolladas, y por su avanzada edad, mal estado fitosanitario e inclinaciones representan un riesgo para infraestructuras vecinas y para los transeúntes de las vías

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad **AFEROX S.A.S.** con Nit 901.034.799-0 representado legalmente por el señor **ALFREDO JOSE DIES RAMIREZ**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-95042 ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda Llanogrande:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13.92	0.78	13	76.23	49.33	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	9.33	0.38	4	2.70	0	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10.75	0.32	3	2.86	1.03	Tala
TOTAL					20	81.79	50.36	

Parágrafo 1º: Se le informa al representante legal de la Sociedad que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **AFEROX S.A.S.** representado legalmente por el señor **ALFREDO JOSE DIES RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **sesenta (60) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se

establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($11.430 \times 60 \text{ árboles}$) = **(\$685.800)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de **tres (3) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad **AFEROX S.A.S.** representado legalmente por el señor **ALFREDO JOSE DIES RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **AFEROX S.A.S.** con Nit 901.034.799-0 representado legalmente por el señor **ALFREDO JOSE DIES RAMIREZ**, a través de su apoderada la señora **ERIKA ARIAS ESCOBAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.27243

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento) Fecha: 06/06/2017